



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00348-00.

La gestora adjetiva de la entidad crediticia accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal dirigida al perseguido fue entregada en la dirección electrónica reportada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que de ningún modo se avista que se hubieran enviado la demanda, sus anexos, la subsanación del escrito incoatorio y el correspondiente auto. Esto, aclarándose que en lo absoluto pueden tenerse como remitidas esas piezas procesales con los enteramientos anteriores, por cuanto ellos nunca fueron aceptados, presentando incorrecciones que debían sanearse, emprendiéndose **nuevamente** y de **forma completa** la publicitación.

Ante ese panorama, se requiere al banco accionante, a fin de que enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la comunicación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y adicionando la constancia de recibo del competente mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de diciembre de 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdc5c97e475a93a257443132d4b20af34024e7abc6c8bdb2d6cd1c
bac6118723**

Documento generado en 15/12/2020 02:58:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**